



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

765



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
1 / DIC. 2020
RECIBE *Alejandra Vaz*
FIRMA *[Firma]* HORA *10:25*
PRESENCIA *D. Alejandro Serrano Almanza* BOJAS *5*



Asunto: Se remite iniciativa

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
PRESENTE.

DIPUTADO ALEJANDRO SERRANO ALMANZA en mi carácter de Legislador miembro de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática y a nombre del mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 16 Fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el Artículo 153 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 73 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, misma que sustento en la siguiente.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que entre el 10% y el 20% de los adolescentes experimentan problemas de salud mental en todo el mundo.

De acuerdo con la Unicef y el Inegi, hasta el año 2019, el 63% de las niñas y niños entre uno y catorce años han sufrido algún tipo de violencia, mientras que 18% de la población menor a los cinco años no tienen un nivel de desarrollo adecuado.

Ocho de cada diez agresiones contra niñas, niños y adolescentes de entre 10 y 17 años ocurren en la escuela y en la vía pública; seis de cada diez mujeres adolescentes de entre 14 y 17 años han sufrido al menos un incidente de violencia ya sea emocional, física, sexual o económica.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

En razón de lo anterior, es que considero fundamental, que en las autoridades de las Instituciones Educativas, se comprometan, en al ámbito de sus facultades, a promover la cultura de la paz, a generar un ambiente de paz en sus centros educativos y contar con atención profesional en el tema psicológico, que, en caso de ser problemas que requieran atención legal, se les oriente al respecto-

Son muchos ya los casos que escuchamos de violencia escolar, misma que trasciendo o tiene su origen en el seno familiar, y lo anterior muchas veces generado por el acceso a información que ha normalizado la violencia como una parte más de nuestra sociedad.

En los centros educativos, tienen la responsabilidad y la oportunidad, de ir no solo cultivando los valores de nuestras niñas, niños y adolescentes, sino además, de poder crear un entorno de paz y de prevención; siendo así que contar con profesionales en el tema dentro de las Instituciones, permitirá prevenir, erradicar y dar continuidad a los problemas que se viven dentro del ámbito escolar y que permean en la sociedad en general.

Si se escatima en el futuro de nuestros menores, se tendrá una consecuencia reflejada en corto tiempo de atención que será imposible revertir y que seguirá incrementando la violencia en nuestro entorno.

Es por lo cual, se requiere un mayor compromiso de las autoridades escolares, a fin de orientar y proteger a quienes llevarán a costas el futuro de nuestro Estado y nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del H. Congreso del Estado de Aguascalientes el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO .- Se Adiciona el Artículo 73 BIS de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue.-



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Artículo 73. BIS Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;
- II. Incluir en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;
- III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;
- IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;
- V. Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática;



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas;

VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;

VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y

IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

TRANSITORIO



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

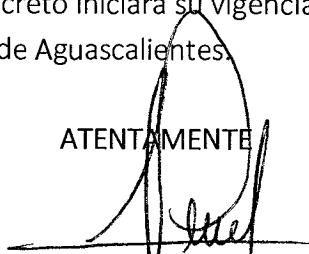


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE


DIPUTADO ALEJANDRO SERRANO ALMANZA
Diputado Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD